

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° 131-0535 del 21 de julio de 2017, notificada el día 25 de julio de la misma anualidad, esta Autoridad Ambiental en uso de sus atribuciones legales, impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad C.I CALLA FARMS S.A.S identificada con Nit. 811.008.489-6, medida con la cual se hizo un llamado de atención por el incumplimiento al informe técnico N° 131-1803 del 16 de diciembre de 2016 y a la Resolución N° 131-0223 del 30 de marzo de 2017.

Que mediante el Escrito N° 131-6355 del 16 de agosto de 2017, la sociedad amonestada allegó lo que denomina como "Cumplimiento Resolución 131-0535-

2017 ante medida preventiva”, información que fue evaluada por Cornare a través del Informe Técnico N° 131-2569 del 07 de diciembre de 2017.

Que mediante la Resolución N° 131-0256 del 14 de marzo de 2018, Cornare adopta, entre otras, las siguientes determinaciones:

- Acoge los diseños para la obra de captación y control de caudal, presentados por la sociedad a través del Escrito N° 131-0995-2018.
- Declara el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0535 del 21 de julio de año 2017.
- Requiere a la sociedad para que en un término de 30 días hábiles, implemente la obra de captación y control de caudal propuesta.

Que mediante el Escrito N° 131-3508 del 30 de abril de 2018, la sociedad en comento allega lo que denomina como “Implementación de Obra Captación”, documento en el cual informa que “ya se efectuó la implementación en campo de la obra de captación para el control del caudal otorgado mediante Resolución 131-0680 de 2016”.

Que con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento a las ordenes realizadas a través de la Medida Preventiva de Amonestación y de realizar un control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recurso naturales, personal técnico adscrito a la Subdirección General de Servicio al Cliente procedió a realizar visita el día 21 de octubre de 2020, al establecimiento de comercio localizado en la Vereda Las Acacias del Municipio de La Unión; producto de lo anterior se generó el informe técnico N° 131-2366 del 06 de noviembre de 2020, en cuyas conclusiones se plasmó lo siguiente:

**“CONCLUSIONES:**

- *La Sociedad CI Calla Farms S.A.S, ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos mediante la Resolución 131-0535-2017 del 21 de julio de 2017, por medio de la cual se impone medida preventiva de amonestación en cuanto a:*
  - *Retirar el jarillón y demás material dispuesto sobre la ronda hídrica.*
  - *Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*
  - *Allegar el plano vista en planta, incluyendo coordenadas, donde se pueda visualizar el punto en la fuente hídrica Río Piedras, aquel donde se construirá la captación igualmente del sistema de control, bombeo y reservorios de agua; lo anterior para facilitar las labores de control y seguimiento de verificación de las obras una vez construidas.*
  - *Instalar en la red y antes del sistema de bombeo un macromedidor que permite realizar las lecturas de caudal captado en todo momento y*

anualmente entregar a Cornare los registros de consumo, en un formato tipo Excel, calculando el consumo por día, tanto en metros cúbicos, como en litros por segundo.

- Con correspondencia recibida 131-3508-2018 del 30 de abril de 2018, presentaron evidencias de implementación de la obra de captación y control de caudal, lo cual fue verificado en campo el día 21 de octubre de 2020., de lo cual se concluye que esta da cumplimiento a la Resolución 131-0256-2018 del 14 de marzo de 2018 por medio de la cual se acogen diseños-planos y memorias de cálculo de la misma.
- Se instalaron en total son 4 macromedidores: 1 en la obra de captación, 1 para riego, 1 de agua cruda, 1 macromedidor en la salida del reservorio.
- No se han presentado los reportes de consumos de agua desde el año 2018.
- La empresa presentó informes de avances del PUEAA para los años 2017 y 2018, producto de la evaluación se concluye lo siguiente:
  - Se dio cumplimiento total a las actividades de reforestación, aislamiento, instalación de sistemas de macromedición, jornadas de capacitación y producción de medios impresos.
  - Para la actividad de jornada de limpieza de cauce, la empresa se propuso realizar 2 al año. En el informe presentado para los años 2017 y 2018, sólo reportaron 2 de las 4 que debieron haberse reportado.
  - La actividad de Tecnologías de punta optimizando el consumo del agua (sistema de riego por goteo), se había propuesto llevarlas a cabo en los 3 primeros años del PUEAA (2017, 2018 y 2019); en los informes presentados de los años 2017 y 2018, no se reportaron avances. Informan que se realizarán en el año 2019.
  - En el informe presentado no se reportaron avances frente a las metas de Reducción de pérdidas y consumos de agua (PERDIDAS INICIALES 6,1%) y Reutilización del efluente tratado de la planta de tratamiento no domésticas.
- Para fomentar el aprovechamiento del agua lluvia "La empresa al término del primer año efectuó la instalación de invernaderos en un área equivalente a 8,9 Hectáreas, en ese orden de ideas, todas las cubiertas fueron conectadas con el reservorio con el fin de realizar aprovechamiento de las aguas lluvias.
- La empresa presentó informe de la caracterización del STARD 1 y del STARnD, correspondiente al año 2018. A la fecha no han presentado los informes correspondientes a los años 2019 y 2020.
- De acuerdo a la evaluación del informe de caracterización del STARD 1 para el año 2018, se concluye lo siguientes:

- No se anexó tarjeta profesional o certificados en competencias para la toma de muestras de la persona que realizó el muestreo. Lo anterior, con el fin de conocer la idoneidad en toma de muestras de aguas residuales.
- El análisis de la muestra se realizó en el Laboratorio de Análisis de Aguas de Comare, acreditado por el IDEAM}
- Se analizaron y reportaron todos los parámetros requeridos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- De acuerdo a los resultados de laboratorio, para el año 2018 el STARD 1 no se encontraba funcionando eficientemente. Los parámetros de DQO y DBO5 se encontraron por encima de los límites establecidos por La Norma.
- En el informe no anexaron evidencias de mantenimientos realizados a los STAR. Manifestaron que de acuerdo a las inspecciones realizadas no han requerido mantenimientos.
- De acuerdo a la evaluación del informe de caracterización del STARnD (agroindustrial) para el año 2018, se concluye lo siguiente:
  - No se reportaron los datos tomados en campo.
  - La muestra fue analizada en el Laboratorio de Análisis de Aguas de Comare.
  - La muestra analizada no evidenció presencia de compuestos Organoclorados, Organofosforados ni carbamatos. Funciona eficientemente en cuanto a trazas de agroquímicos.
  - No analizaron y reportaron los parámetros exigidos en el Artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, por tratarse de vertimientos a cuerpos de agua (Reservorio)".

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el*

aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

#### a) Frente al Levantamiento de la Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

#### b) Frente a la Aprobación de Obras hidráulicas

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas.** Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.** Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado”.

**“Artículo 2.2.3.2.19.16. Construcción de obras.** Aprobados los planos y memorias técnicas por la Autoridad Ambiental competente los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas las someterá a estudio para su aprobación”.

**c) Frente a las Actuaciones Integrales:**

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

**a) Frente al Levantamiento de la Medida Preventiva**

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico N° 131-2366 del 06 de noviembre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, identificada con Nit. 811.008.489-6, a través de la Resolución N° 131-0535 del 21 de julio de 2017, toda vez que del contenido de aquel, puede evidenciarse que la sociedad dio cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados en el Acto Administrativo referenciado, así:

*“La Sociedad Ci Calla Farms S.A.S, ha dado cumplimiento total a los requerimientos hechos mediante la Resolución 131-0535-2017 del 21 de julio de 2017, por medio de la cual se impone medida preventiva de amonestación en cuanto a:*

- Retirar el jarillón y demás material dispuesto sobre la ronda hídrica.
- Implementar los diseños (planos y memorias de cálculo) acogidos e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.
- Allegar el plano vista en planta, incluyendo coordenadas, donde se pueda visualizar el punto en la fuente hídrica Río Piedras, aquel donde se construirá la captación igualmente del sistema de control, bombeo y reservorios de agua; lo anterior para facilitar las labores de control y seguimiento de verificación de las obras una vez construidas.
- Instalar en la red y antes del sistema de bombeo un macromedidor que permite realizar las lecturas de caudal captado en todo momento y anualmente entregar a Cornare los registros de consumo, en un formato tipo Excel, calculando el consumo por día, tanto en metros cúbicos, como en litros por segundo”.

En tal sentido, se evidencia que en la actualidad han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, en tal razón y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, se procederá con su levantamiento.

#### a) Frente a la Aprobación de Obras Hidráulicas

Que el día 21 de octubre de 2020, personal técnico de la Corporación procedió a verificar en campo la construcción de la obra de captación y control de caudal que fuera requerida a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de las Resolución N° 131-0256 del 14 de marzo de 2018, para su establecimiento de comercio localizado en la Vereda Las Acacias del Municipio de La Unión, encontrándose en dicha visita lo siguiente:

- “El día 21 de octubre de 2020 se realizó visita de inspección ocular, con el propósito de evaluar las condiciones técnicas del funcionamiento de la obra de captación y control de caudal, aprobada con Resolución 131-0256-2018 del 14 de marzo de 2018 en un caudal total de 6,25 L/s para riego a captarse del Río Piedras.
- La obra aprobada consiste en un desarenador dotado de una caja con vertedero rectangular sin contracción de rebose con largo del vertedero  $L=1,0$  m y altura de la lámina de agua de donde  $h=2,6$  cm. Diámetro del orificio de salida  $D=3$ ” y altura a la cual va instalado el eje del tubo de descarga con relación a la lámina de agua en el vertedero de  $h=22,7$  cm.
- En compañía del señor Walter Valle (líder ambiental) y José Andrés Henao (jefe de finca de Calla Farms) se procedió a verificar en campo la implementación de la obra de captación y control de caudal autorizada, haciendo las siguientes observaciones:

- Se realiza un bombeo desde el Río Piedras hacia la obra de captación, por medio de una manguera tipo minera de 3", la cual entrega el caudal en el desarenador construido, el cual al realizar la medición en campo se encuentra que fue construido cumpliendo con las medidas del vertedero rectangular autorizado de 1,0 m. (L=1,0 m).
- La altura de la lámina de agua en el desarenador de igual forma se implementó en 2,6 cm (h=2,6 cm), esto con relación al centro del orificio de salida.
- La instalación del tubo de descarga con relación a la lámina de agua en el vertedero se realizó a una altura de 22,7 cm (h=22,7 cm) en tubería PVC de 3". Posteriormente el desarenador por medio de la tubería de descarga realiza la derivación del caudal autorizado hacia un tanque de reparto que envía el recurso hídrico directamente al reservorio de aguas ubicado a 10 metros de la obra.
- El vertedero se encuentra habilitado para devolver el caudal sobrante hacia la misa fuente (río Piedras).
- Se realizaron 5 aforos volumétricos con el propósito de conocer el caudal captado en los momentos en que la empresa lo requiera, dado que, por información de los acompañantes, solo se capta agua de la concesión en tiempos de pocas lluvias en la zona, pues la empresa con su reservorio de aguas aprovecha al máximo las aguas lluvias que son recolectadas en los invernaderos. De los aforos realizados se obtuvo un caudal promedio captado en su momento de 5,0 L/s con un bombeo medio (baja potencia de la bomba) y a máxima potencia de la bomba de 6,0 L/s, lo cual está acorde al caudal autorizado que es de 6,25 L/s.
- En el momento en que se implementó la obra de captación y control de caudal, se instaló igualmente un macromedidor a la salida de la obra y antes del reservorio de aguas, con el fin de llevar los registros diarios de agua captada de la concesión.
- La empresa tiene la posibilidad de contabilizar el agua captada de la concesión autorizada y los registros diarios de consumos reales aprovechados de los reservorios entre aguas lluvias y concesión. En total son 4 macromedidores, 1 en la obra de captación, 1 para riego, 1 de agua cruda, 1 macromedidor en la salida del reservorio.
- Para hacer un buen balance hídrico y llevar los registros diarios de consumo de agua en litros/segundo, la empresa podrá hacerlos desde el macromedidor principal (obra de captación) y macromedidor del reservorio,

como recomendación o podrá incluir en el balance el total de macromedidores”.

En tal sentido, considerando las conclusiones y observaciones del informe Técnico N°131-2366-2020, se procederá a aprobar, la obra de captación y control de caudal evidenciada el día 21 de octubre de 2020, consistente en : *“un desarenador dotado de una caja con vertedero rectangular sin contracción de rebose con largo del vertedero  $L= 1,0$  m y altura de la lámina de agua de donde  $h=2,6$  cm. Diámetro del orificio de salida  $D=3$ ” y altura a la cual va instalado el eje del tubo de descarga con relación a la lámina de agua en el vertedero de  $h=22.7$  cm”*, puesto que ella cumple con las especificaciones técnicas acogidas por la Corporación y en el aforo volumétrico realizado, se identifica que capta un caudal de agua que no supera lo otorgado por Cornare.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-2366 del 06 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la medida preventiva de Amonestación Escrita impuesta mediante la Resolución N° 131-0535 del 21 de julio de 2017, a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S** identificada con Nit. 811.008.489-6, a través de su representante legal, la señora MARIA CLAUDIA VALENCIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.840.567 (o quien haga sus veces), de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** la **OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada por la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S** identificada con Nit. 811.008.489-6, y evidenciada en campo el día 21 de octubre de 2020, en las coordenadas X:-75° 19' 51,7" Y:5° 58' 44,3" Z: 2463 msnm, consistente en *“un desarenador dotado de una caja con vertedero rectangular sin contracción de rebose con largo del vertedero  $L= 1,0$  m y altura de la lámina de agua de donde  $h=2,6$  cm. Diámetro del orificio de salida  $D=3$ ” y altura a la cual va instalado el eje del tubo de descarga con relación a la lámina de agua en el vertedero de  $h=22.7$  cm”*, de conformidad con las razones expuestas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** La sociedad deberá realizar los mantenimientos respetivos que requiera la obra implementada, de tal manera que se garantice en todo momento

la derivación exclusiva del caudal autorizado y la protección del caudal ecológico de la fuente denominada *Río Piedras*.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal para que proceda, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Actuación, a realizar las siguientes acciones:

**Frente a la Concesión de Aguas (Expediente 054000224889):**

1. Presentar los informes de registros de consumo de agua, con su respectivo análisis en L/s para los periodos 2018, 2019 y 2020, con reportes a partir de la instalación de los sistemas de medición.  
Se deberá elaborar el balance hídrico teniendo en cuenta caudal captado de la concesión autorizada y consumos totales de acuerdo a los macromedidores instalados.
2. La sociedad deberá presentar el informe de avance del PUEAA, correspondiente al año 2019 (año 3).

**Frente al Permiso de Vertimientos (Expediente 054000426694):**

3. La sociedad deberá presentar los informes de caracterizaciones correspondientes a los años 2019 y 2020.

En los informes de caracterizaciones, deberán reportar los datos tomados en campo y deberán anexar las evidencias de los mantenimientos y del tratamiento y disposición segura de lodos.

**PARAGRAFÓ:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar **referenciada con el expediente relacionado**.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal, lo siguiente:

1. Para los próximos informes de avance del PUEAA 2017-2021, deberá reportar avances de todas las actividades y metas propuestas. Además, se deberá tener en cuenta las observaciones y conclusiones del informe técnico N° 131-2366-2020.
2. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con mínimo 20 días de anticipación, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.

3. Las empresas y las personas naturales o jurídicas, que realicen la caracterización o toma de muestras, deberán certificar en los informes presentados ante la Corporación, que el personal encargado del muestreo cuenta con toda la idoneidad y capacitación requerida, demostrable con la respectiva matrícula o tarjeta profesional (temática que debe estar relacionada con su proceso de formación), o la certificación de la competencia laboral otorgada por el SENA ("Recolectar muestras de agua de acuerdo con procedimientos y normas técnicas Código NSCL 280201214").
4. Para la realización de los muestreos se deben seguir las disposiciones establecidas en el Instructivo de recolección de muestras, disponible en la página Web de Cornare: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) en la ruta Laboratorio-de-aguas/Instructivo-Toma-de-muestras.
5. Se le recuerda a la empresa que para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas (STARnD), deberán analizar y reportar los parámetros requeridos en el artículo 7 (o barrido de plaguicidas) y en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015, por tratarse de descargas a cuerpos de agua (reservorio).
6. El término de vigencia de los permisos con que cuenta el establecimiento de comercio, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de Aguas	Resolución N° 131-0680-2016	Hasta el mes de <b>septiembre de 2026.</b>
Permiso de Vertimientos	Resoluciones N° 112-4676-2017	Hasta el mes de <b>septiembre de 2027.</b>

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal, la señora MARIA CLAUDIA VALENCIA RODRIGUEZ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, entregando copia integral del informe técnico N° 131-2366-2020.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgn](http://www.cornare.gov.co/sgn) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente CORNARE.

**Expediente: 054000224889-054000426694**

*Proyectó: Abogado John Marin 23/11/2020*

*Revisó: Abogada Cristina Hoyos*

*Revisó: Abogado Fabian Giraldo*

*Técnico: Yonier Rondón*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*